

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Al sistema de apetitos políticos, opone el Movimiento Nacional el desinterés y la austeridad de sus miembros.**

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 308

### Junta Provincial de Paro

Por la Junta Provincial de Paro presidida por mi Autoridad, en la sesión celebrada con esta fecha, se ha acordado dirigir a los Ayuntamientos una circular interesando la remisión de datos relacionados con el paro y otras circunstancias, de cada localidad:

1.º Por todos los Ayuntamientos, y dentro del plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente circular en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se remitirá a este Gobierno Civil (Secretaría Provincial de Paro), escrito en el que se hará constar número de obreros parados que existe en el término municipal, con indicación del número correspondiente a las clases de trabajos que estén más afectadas, épocas de paro máximo y número a que puede ascender el paro, expresando también número de ex-combatientes y ex-combatientes del Ejército Nacional con residencia en la localidad.

También remitirán comunicación en la que manifiesten si en las épocas de mayor actividad agrícola en el término municipal, son suficientes para realizar las labores del campo el número de obreros de ese término y, en caso contrario, indicarán el exceso de hombres que precisen.

2.º De incumplimiento de lo expuesto con el celo y diligencia debidos, hago responsables a los Alcaldes y Organismos de Colocación que, darán carácter preferente al cumplimiento de lo interesado.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador-Presidente,  
**José M.ª Sentís.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 29 de agosto de 1939 nombrando Jefe de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado, al General de División D. José Moscardó Ituarte, que cesa en el Mando del Cuerpo de Ejército de Aragón.

Nombro Jefe de Mi Casa Militar al General de División don José Moscardó Ituarte, que cesa en el Mando del Cuerpo de Ejército de Aragón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,

JOSÉ ENRIQUE VARELA IGLESIAS

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN CIRCULAR de 29 de agosto de 1939 prorrogando hasta 16 de septiembre próximo el plazo fijado por la Ley de 1.º de junio referente a declaración de nulidad y expedición de duplicados de determinados títulos.

En uso de la autorización otorgada por la Ley de 30 de junio último, este Ministerio se ha servido disponer que se prorrogue hasta el 16 de septiembre próximo el plazo para formular, al amparo del procedimiento sumario creado por la Ley de primero de junio pasado, las denuncias relativas a declaración de nulidad y consiguiente expedición de duplicados de títulos al portador, extranjeros y españoles de cotización internacional.

Madrid, 29 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

LARRAZ



## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de agosto de 1939 relativa a la producción y circulación de patata para siembra.

Ilmo. Sr.: La influencia que en el rendimiento tiene el empleo de variedades obtenidas en las zonas reconocidas como productoras de patata para siembra, motiva un aprecio y demanda crecientes, que de rebasar los límites de una natural producción en las mismas, traería consigo el descrédito de su empleo por la utilización de semilla no acreditada, con el consiguiente riesgo de una posible pérdida de riqueza, que, en el momento presente, es del mayor interés conservar, por su repercusión en el fomento y mejora de tal cultivo. Aparte de la calidad, ha de atenderse también a la sanidad del producto, tanto por su estado como por las condiciones en que se haya producido, en previsión de la natural defensa y conservación de esta importante producción agrícola, lo que, a su vez, obliga a otras medidas restrictivas en cuanto a la circulación de la mercancía se refiere.

Tales motivos aconsejan la ordenación de tal producción, no solo para determinar el volumen que representa en la Economía agrícola, como base de una regulación general, sino para garantía en calidad y sanidad, circunstancias que, sin perder de vista el estímulo para un mejor rendimiento, se reflejan en la seguridad de un mayor precio para el productor.

En su consecuencia, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º. La patata sana de siembra producida en zonas acreditadas, se podrá vender con un aumento de precio sobre los señalados oficialmente para la patata destinada a otros fines, siempre que se cumpla lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2.º Para tener derecho a percibir el sobreprecio autorizado por el artículo anterior, será menester que la patata, además de acreditar que se destina a plantación, cumpla los siguientes requisitos.

- a) Ser de variedad y calidad adecuadas para la plantación.
- b) Estar perfectamente sana.
- c) Presentarse debidamente envasada.

Estos requisitos se justificarán mediante el oportuno certificado agronómico de calidad y sanidad.

Todos los envases que correspondan a partidas provistas de certificado agronómico, habrán de estar convenientemente precintados.

Artículo 3.º Queda prohibida la circulación de patata de siembra que no esté provista del oportuno certificado agronómico.

Artículo 4.º Corresponde a las Secciones Agronómicas señalar el sobreprecio a que se refiere el artículo 1.º de la presente Orden.

Asimismo corresponde a las Secciones Agronómicas realizar el previo reconocimiento de las zonas productoras y sus colindantes; delimitar las citadas zonas productoras y vigilarlas; así como inspeccionar, a costa de los interesados, todas las partidas comerciales de patata que haya de destinarse a la plantación. A tal efecto, destacará oportunamente el personal facultativo y técnico que sea menester en las citadas zonas.

Artículo 5.º La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Madrid, 24 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN.

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra*

### RECUPERACION AGRICOLA

Distribución gratuita por el Servicio de Recuperación Agrícola del ganado de renta recogido como de propiedad desconocida.

Terminado en esta provincia el plazo para presentar reclamaciones sobre el ganado de renta recogido por el Servicio de Recuperación Agrícola y existiendo determinado número de reses de propiedad no identificada y totalmente desconocida o procedente en su mayor parte de adquisiciones hechas por las colectividades y organismos rojos, el Servicio de Recuperación Agrícola, por intermedio de la Asociación General de Ganaderos va a proceder a su distribución entre los ganaderos más damnificados durante la guerra, adjudicándoles dichos ganados, con la única reserva de las reclamaciones que en su día pudieran presentar ante los Tribunales ordinarios las personas o entidades que se consideren asistidas de algún derecho sobre el ganado que, de momento, se califica como de propiedad absolutamente desconocida.

Los ganaderos que hayan sufrido expoliaciones y devastaciones en sus ganaderías, pueden relacionarse con la Asociación General de Ganaderos y sus Delegaciones Provinciales para que estos organismos conozcan debidamente los perjuicios sufridos por cada ganadero antes de proceder a la definitiva adjudicación del ganado.

Las Comisiones Depositarias Municipales de Recuperación Agrícola cumplimentarán con la mayor exactitud las órdenes que reciban de la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola para hacer entrega a la Asociación de Ganaderos del ganado lanar, vacuno, cabrío y de cerda de propiedad desconocida que provisionalmente se venía administrando por las citadas Comisiones o por los vecinos del término municipal. Al mismo tiempo, darán el máximo de facilidades a las Delegaciones Provinciales de dicha Asociación para que pueda distribuir los mencionados ganados entre los ganaderos más damnificados de la provincia.

Guadalajara 1 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe del Servicio provincial, Federico Fernández Kunt.

Nota.—No habiendo comunicado a esta Jefatura de Recuperación los pueblos de Albares, Aldeanueva de Guadalajara, Almoguera, Atanzón, Canales del Ducado, Casas de Uceda, Ciruelas, Chillarón del Rey, Escopete, Huertapelayo, Illana, Mohernando, Peñalén, La Puerta, Sacedón, Valdeavellano, Tórtola y Fuentelahiguera, relación que por esta Jefatura se les solicitó de resumen de ganados que les quedara en depósito, deben remitirla con la mayor urgencia, y caso de no hacerlo, incurrirán en las sanciones a que hubiere lugar.



## Sección Agronómica de Guadalajara

### CIRCULAR

#### Precios de Cebada, Avena y Paja

Aprobada por la Superioridad la propuesta de esta Jefatura sobre precios de tasas, se publican a continuación los siguientes:

Cebada Caballar.	Zona de Guadalajara.	48'25 ptas.
	» de Pastrana . . .	48'00 »
	» de Sigüenza . . .	48'50 »
	» de Molina . . . . .	48'75 »
Cebada Ladilla..	Zona de Guadalajara.	52'25 ptas.
	» de Pastrana . . .	52'00 »
	» de Sigüenza . . .	52'50 »
	» de Molina . . . . .	52'75 »
Avena . . . . .	Zona de Guadalajara.	45'75 ptas.
	» de Pastrana . . .	45'50 »
	» de Sigüenza . . .	45'25 »
	» de Molina . . . . .	45'00 »
Paja . . . . .	Zona de Guadalajara.	7'25 ptas.
	» de Pastrana . . .	7'25 »
	» de Sigüenza . . .	7'50 »
	» de Molina . . . . .	7'50 »

Los anteriores precios se entienden para el presente mes y por Qm. de mercancía sana y limpia, entregada por el productor a granel en sus locales o en el mercado habitual más próximo, a elección del vendedor.

Lo que se publica para general conocimiento.

Guadalajara a 5 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 2203

### CAJA DE RECLUTA NUMERO 35

#### Junta de Clasificación y Revisión de Guadalajara

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Jefe de la 5ª Región Militar, a consulta formulada por algunos Alcaldes, acerca de la forma de acreditar la defunción o desaparición de personas para obtener los beneficios señalados en el artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento vigente, se ha servido resolver, que, el Decreto número 67 de 8 de noviembre de 1936 («B. O.» número 27), señala las normas para la inscripción de defunción o desaparición de personas con motivo de la lucha contra el marxismo, preceptuándose en la Orden de 10 de los propios mes y año («B. O.» número 29), los trámites a seguir para la prosecución de los expedientes para lograr dichas inscripciones, ampliados los plazos señalados en ambas disposiciones, hasta el 31 de diciembre del año en curso y finalmente, por Orden de 17 de mayo último («B. O.» número 152) y la de 26 de julio próximo pasado («B. O.» número 222), señalan los efectos de las inscripciones practicadas en consonancia con el Decreto y Orden invocados. Ahora bien, si la duración de la tramitación de estos expedientes de inscripción, pudieran demorar la concesión de los beneficios de incorporación a filas de 1.ª clase, con perjuicio para los interesados, el Juez que entienda en los mismos, habrá de expedir una

certificación en la que se haga constar la incoación del mismo, con los datos precisos para la identificación de personas, teniendo en cuenta que sólo ha de servir para efectos provisionales, así como que ha de quedar sin efecto, desde el momento en que se resuelva definitivamente el expediente, a cuya resolución habrá de atenerse la concesión de prórroga que en su caso se solicite.

También se hace saber, que los mozos que deben acudir a revisión ante esta Junta de Clasificación y Revisión en el presente año de 1939, el día que para ello se señale a cada Ayuntamiento, son, además de todos los comprendidos en los reemplazos de 1937, 1938, 1939, 1940 y 1941, que por la clasificación que les ha sido dada en los Ayuntamientos tienen la obligación de presentarse, como comprendidos en el artículo 217 del Reglamento de Reclutamiento vigente, los que tengan igual clasificación del reemplazo de 1935, de los Ayuntamientos últimamente liberados; los comprendidos en el caso 1.º del artículo 133 de todos los reemplazos citados y los del artículo 137, de los reemplazos de 1937, 1938 y 1939 de los restantes Ayuntamientos.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Capitán Primer Jefe accidental, Anastasio Cámara Peña. 2204

### Inspección provincial Veterinaria

### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Almadrones; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa, terrenos colindantes; como zona infecta, sitio donde radica el ganado, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las generales del vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las dispuestas en el Capítulo 35 del citado Reglamento

Guadalajara a 7 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial Veterinario, Antonio Bautista y Ferrer.

### Ayuntamientos

#### USANOS.—Edicto

Don Ventura Marián Pérez, Alcalde Nacional de esta villa de Usanos.

Hago saber: Que la Comisión Gestora Municipal, en sesión celebrada al efecto y en cumplimiento de lo que determina el artículo 489 del Estatuto Municipal, ha llevado a efecto la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades, habiendo resultado corresponderles a los señores siguientes:

Parte real.—D. Federico Sancho Pérez, D.ª Emilia Sancho Pérez, D. Fabriciano Pérez López y D. Pablo de Isidro Abajo, respectivamente.

Parte personal.—D. Calixto Ortiz Flores, D.ª Antonia Caballero y Caballero, D. Isidro Alcázar Medranda y D. Emilio de Diego Gómez, también respectivamente.



Para la declaración de las utilidades tanto a presentar por hacendados forasteros como por los vecinos de esta población, ya se les ha invitado según el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos del artículo 478 del mismo Cuerpo legal.

Lo que se hace público por virtud del presente con el fin de que aquél o aquellos que se consideren perjudicados puedan legal y oportunamente hacer las observaciones pertinentes con arreglo a dicho Estatuto Municipal.

Usanos 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.  
El Alcalde, Ventura Marián. 2180

## REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se encarece a las Autoridades tanto civiles como judiciales, que tengan conocimiento de la residencia de aquéllos, lo participen a las respectivas Alcaldías a fin de evitar la duplicidad del alistamiento, a la vez que se ruega a los señores Jueces municipales participen a los Ayuntamientos, por medio de certificación, si en sus Registros civiles consta la defunción de los expresados mozos, a quienes se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar los días 10 y 17 de Septiembre; apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente.

NAVAS DE JADRAQUE.—Reemplazo de 1940: Hermenegildo Garrido Alejo, hijo de Ramón y Nicolsa.

ALCOLEA DEL PINAR.—Reemplazo de 1940: Juan Cintado Merodio, hijo de Máximo y Basilisa.

Reemplazo de 1941: Luis de Mingo Vázquez, hijo de Eustasio y Adelaida.

EL ORDIAL.—Reemplazo de 1941: Sebastián Dominguez Varez, hijo de Anibal y Cristina; Máximo Somolinos Elvira, hijo de Genaro y María.

LAS INVIERNAS.—Reemplazo de 1940: Angel Panés Villaverde, hijo de Felipe y Juana.

Reemplazo de 1941: Manuel Moreno Perea, hijo de Cayetano y Margarita; Patricio Villaverde Foguet, hijo de Román y Petronila.

TORREMOCHA DEL CAMPO.—Reemplazo de 1937: Aurelio Esteban Benito, hijo de Pablo y Dionisia.

Reemplazo de 1938: Julián Arribas López, hijo de Ricardo y Catalina; Faustino Casado Rebollo, hijo de Julián y Benita; Teodoro de Juan Relano, hijo de Heliodoro y Petra; Primitivo Quero Vallejo, hijo de Antonio y Felisa; Félix Marco Colás, hijo de León y Basilia.

Reemplazo de 1939: Francisco Carbajal, hijo de Diego y Manuela; Gregorio Colás Zúñiga, hijo de Agapito y María.

Reemplazo de 1940: Lino Casado Ransanz, hijo de Emilio y Felipa.

ARBANCON.—Reemplazo de 1938: Florencio Lorente Fraguas, Marcelino Monge Izquierdo.

Reemplazo de 1939: José González Pascual, Gregorio Ortega Barba.

Reemplazo de 1940: Mariano Aberturas Azconas, Claudio Ballesteros Iruela.

Reemplazo de 1941: Anselmo Vacas Cuadrado.

CASTILNUEVO.—Reemplazo de 1938: Galo Ruiz Checa, hijo de Nicolás y María.

NEGREDO.—Reemplazo de 1940: Claudio Ruiz Muñoz, hijo de Silvestre y Eustaquia; Teófilo Guijarro Ortega, hijo de Fermín y Cristina.

YUNQUERA DE HENARES.—Reemplazo de 1940: Angel Rojo Ramírez, hijo de Cándido y Julia; Paulino Garralón Taracena, de Fermín y Alejandra; Vicente Ruiz del Olmo, de Manuel y Jacinta; Pedro Conde Plaza, de Modesto y Cándida.

SELAS.—Reemplazo de 1940: Gregorio Gonzalo Muñoz, hijo de Julián y Juana.

CEREZO.—Reemplazo de 1940: Cecilio Burgos Martínez, hijo de Julián y Catalina.

Reemplazo de 1941: Alberto Sánchez Archilla, hijo de José y Guillerma.

IRIEPAL.—Reemplazo de 1941: Bartolomé José María Teófilo Pons Cano, hijo de Bartolomé y Josefina; Basilio Díaz Moreno, de Manuel y Luciana; Basilio Polanco Pastor, de Ramón y Rafaela; Dámaso Ventura del Castillo Taravillo, de Damián y Fernanda.

## JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 1

José Martínez Encinas, de 26 años, soltero, ajustador, natural de Melilla, hijo de José y Concha, con domicilio últimamente en el Parque y Maestranza de Ingenieros de esta capital, y que se encuentra procesado en la causa 1869 del presente año, por el supuesto delito de rebelión, comparecerá en el término de diez días ante el Juez Militar Permanente número 1, de Guadalajara, domiciliado en la Plaza de Villamejor, número 1; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria. El Oficial del C. J. M. Juez, Carlos de Gregorio. 2206

Bonifacio Fernández y Domingo Fernández, vecinos de Guadalajara y que residían en el Barrio de la Estación, y que se encuentran procesados en la causa número 2055 del presente año, comparecerán en el término de diez días ante el Juez Instructor Militar Permanente número 1, de la plaza de Guadalajara, con domicilio en la Plaza de Villamejor, número 1; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Oficial del C. J. M. Juez, Carlos de Gregorio. 2205

## Anuncios no oficiales

PELUQUERIA de SEÑORAS Y CABALLEROS. --- Lociones y Masajes.  
Permanentes SOLRIZA. --- M. Fluilers, núm. 14 pral. --- LETON

—13—

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL